

**REGLAMENTO (CE) N° 1986/2005 DE LA COMISIÓN**

**de 6 de diciembre de 2005**

**relativo a la apertura de contingentes arancelarios aplicables a la importación en la Comunidad de determinados productos agrícolas transformados originarios de Rumanía y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 2244/2004**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas <sup>(1)</sup>, y, más en particular, su artículo 7, apartado 2,

Vista la Decisión 98/626/CE del Consejo, de 5 de octubre de 1998, relativa a la celebración del Protocolo para la adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumanía, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea, así como los resultados de las negociaciones agrícolas de la Ronda Uruguay, incluida la mejora del actual régimen preferencial <sup>(2)</sup>, y, más en particular, su artículo 2, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Protocolo 3 del Acuerdo europeo celebrado entre las Comunidades Europeas y Rumanía, aprobado mediante la Decisión 94/907/CE, CECA, Euratom, del Consejo y de la Comisión, de 19 de diciembre de 1994, relativa a la celebración del Acuerdo europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumanía, por otra parte <sup>(3)</sup>, se establece el régimen comercial aplicable a los productos agrícolas transformados que figuran en el mismo.
- (2) El Protocolo 3 fue modificado por el Protocolo para la adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo europeo entre las Comunidades Europeas y Rumanía <sup>(4)</sup>, aprobado mediante la Decisión 98/626/CE. Dicho Protocolo contempla la apertura de contingentes arancelarios anuales para determinadas mercancías originarias de Rumanía. El Reglamento (CE) n° 2244/2004 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2004, relativo a la apertura para el año 2005 de contingentes arancelarios aplicables

a la importación en la Comunidad europea de determinados productos agrícolas transformados originarios de Rumanía <sup>(5)</sup>, ha abierto, para el año 2005, dichos contingentes arancelarios.

- (3) La Decisión n° 3 del Consejo de asociación CE-Rumanía <sup>(6)</sup> modificó el Protocolo 3 del Acuerdo europeo. Esta Decisión contempla una liberalización completa o progresiva del comercio de determinados productos agrícolas transformados y de nuevos contingentes arancelarios para otros. Entrará en vigor el 1 de diciembre de 2005.
- (4) En consecuencia, procede cerrar la aplicación de los contingentes arancelarios abiertos para el año 2005 y abrir otros para los años 2005 y 2006. De conformidad con la Decisión n° .../.../CE del Consejo de asociación CE-Rumanía, para 2005 procede reducir esos nuevos contingentes proporcionalmente al número de meses ya transcurridos antes de la fecha de entrada en vigor de la mencionada Decisión.
- (5) En virtud de la Decisión del Consejo, de 27 de junio de 2005, relativa a la posición que debe adoptar la Comunidad en el seno del Consejo de asociación instituido por el Acuerdo europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumanía, por otra, respecto a la mejora del régimen comercial aplicable a los productos agrícolas transformados que figuran en el Protocolo 3 del Acuerdo europeo entre la Comunidad Europea y Rumanía, la Comisión debe gestionar los contingentes arancelarios previstos en el apéndice III de la Decisión n° 3 del Consejo de asociación CE-Rumanía con arreglo a lo dispuesto en los artículos 308 *bis* a 308 *quater* del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario <sup>(7)</sup>.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de cuestiones horizontales relativas a los intercambios de productos agrícolas transformados que no figuran en el anexo I.

<sup>(1)</sup> DO L 318 de 20.12.1993, p. 18. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2580/2000 (DO L 298 de 25.11.2000, p. 5).

<sup>(2)</sup> DO L 301 de 11.11.1998, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 357 de 31.12.1994, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 301 de 11.11.1998, p. 3.

<sup>(5)</sup> DO L 381 de 28.12.2004, p. 8.

<sup>(6)</sup> No publicada aún en el Diario Oficial.

<sup>(7)</sup> DO L 253 de 11.10.1993, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 883/2005 (DO L 148 de 11.6.2005, p. 5).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 3*

El Reglamento (CE) n° 2244/2004 quedará derogado a partir de la fecha contemplada en el artículo 4, segundo párrafo.

*Artículo 1*

Se abren para el año 2005 los contingentes arancelarios comunitarios para las mercancías originarias de Rumanía que figuran en el anexo para el año 2005 del 1 al 31 de diciembre de 2005 y para el año 2006 del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

*Artículo 4*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Artículo 2*

Los contingentes arancelarios comunitarios contemplados en el artículo 1 se gestionarán con arreglo a lo dispuesto en los artículos 308 *bis* a 308 *quater* del Reglamento (CEE) n° 2454/93.

Será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 2005.

*Por la Comisión*  
Günter VERHEUGEN  
*Vicepresidente*

---

## ANEXO

## Contingentes y derechos aplicables a la importación en la Comunidad de mercancías originarias de Rumanía

Nº de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente en toneladas		Tipo de derechos aplicables dentro de los límites del contingente
			(4)		
(1)	(2)	(3)			(5)
			Del 1.12.2005 al 31.12.2005	Del 1.1.2006 al 31.12.2006	
09.5836	ex 0405 ex 0405 20 0405 20 10 0405 20 30	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar: - Pastas lácteas para untar: -- Con un contenido de grasas superior o igual al 39 % pero inferior al 60 % en peso -- Con un contenido de grasas superior o igual al 60 % pero inferior al 75 % en peso	91 667	1 200	0 %
09.5838	ex 1704 ex 1704 90 1704 90 99	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco): - Los demás: ----- Los demás	25	330	0 %
09.5840	ex 1806 ex 1806 10 1806 10 90	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: - Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante: -- Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 80 % en peso, incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa	3 667	50	0 %
09.5842	ex 1806 ex 1806 90 1806 90 90	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: - Los demás --- Los demás	3 667	50	0 %
09.5845	ex 1901 ex 1901 90 1901 90 99	Extractos de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte: - Los demás --- Los demás --- Los demás	3 667	50	0 %
09.5847	ex 1905 ex 1905 90 1905 90 90	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares: - Los demás: ---- Los demás	1 833	24	0 %

(1)	(2)	(3)	(4)		(5)
09.5849	ex 2202  ex 2202 90  2202 90 91 2202 90 95 2202 90 99	Agua, incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas o de legumbres u hortalizas de la partida 2009:  - Los demás:  --- Las demás, con un contenido en peso de materias grasas procedentes de los productos de las partidas n <sup>os</sup> 0401 a 0404:  ----- Inferior al 0,2 % --- 0,2 % igual o superior al 0,2 % e inferior al 2 % --- igual o superior al 2 % en peso	125	1 500	0 %
09.5860	2205  2205 10 2205 10 10 2205 10 90 2205 90 2205 90 10 2205 90 90	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas:  - En recipientes de contenido inferior o igual a 2 l:  -- De grado alcohólico adquirido inferior o igual a 18 % vol -- De grado alcohólico adquirido superior a 18 % vol  - Los demás:  -- De grado alcohólico adquirido inferior o igual a 18 % vol -- De grado alcohólico adquirido superior a 18 % vol	55	720	50 % del tipo NMF
09.5868	2207  2207 10 00 2207 20 00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación:  Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico igual o superior a 80 % vol  - Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	166 667 hl	2 000 hl	0 %
09.5869	2402  2402 10 00 2402 20 2402 20 10 2402 20 90 2402 90 00	Cigarros o puros (incluso despuntados), puritos y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco:  Cigarros o puros (incluso despuntados) y puritos, que contengan tabaco  - Cigarrillos que contengan tabaco:  - Que contengan clavo  --- Los demás  - Los demás	16 667	200	50 % del tipo NMF (*)

(\*) Para el contingente de 200 toneladas abierto del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006, el derecho dentro del contingente será 0 %.